

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN – OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

Demandante: FRANCO VILLEGAS SALAZAR

Causante: ISABEL FORERO ROZO (q.e.p.d.)

Opositora: ISABEL CRISTINA FORERO

Radicación: 25307-31-84-002-1990-01274-00

Se le pone de presente al abogado EDGAR ALBERTO CRUZ ROJAS y a JESÚS SILVESTRE FORERO, que, para el reintegro solicitado, deberán dirigir la correspondiente petición a SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegando copia de la actuación surtida que dio fin al trámite de oposición.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: ANTONIO MISAEL MARTÍNEZ SANABRIA

Beneficiario: MARIBEL MARTÍNEZ MAHECHA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00037 00

Lo manifestado por la Secretaria de Salud ANGÉLICA MILENA ARAUJO LEMUS mediante oficio SSG 140.047 0767 del 6 de abril de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo allí indicado y en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, requiérase al equipo interdisciplinario de la PERSONERÍA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realícese valoración biopsicofamiliar a MARIBEL MARTÍNEZ MAHECHA, de igual forma a ANTONIO MISAEL MARTÍNEZ SANABRIA en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

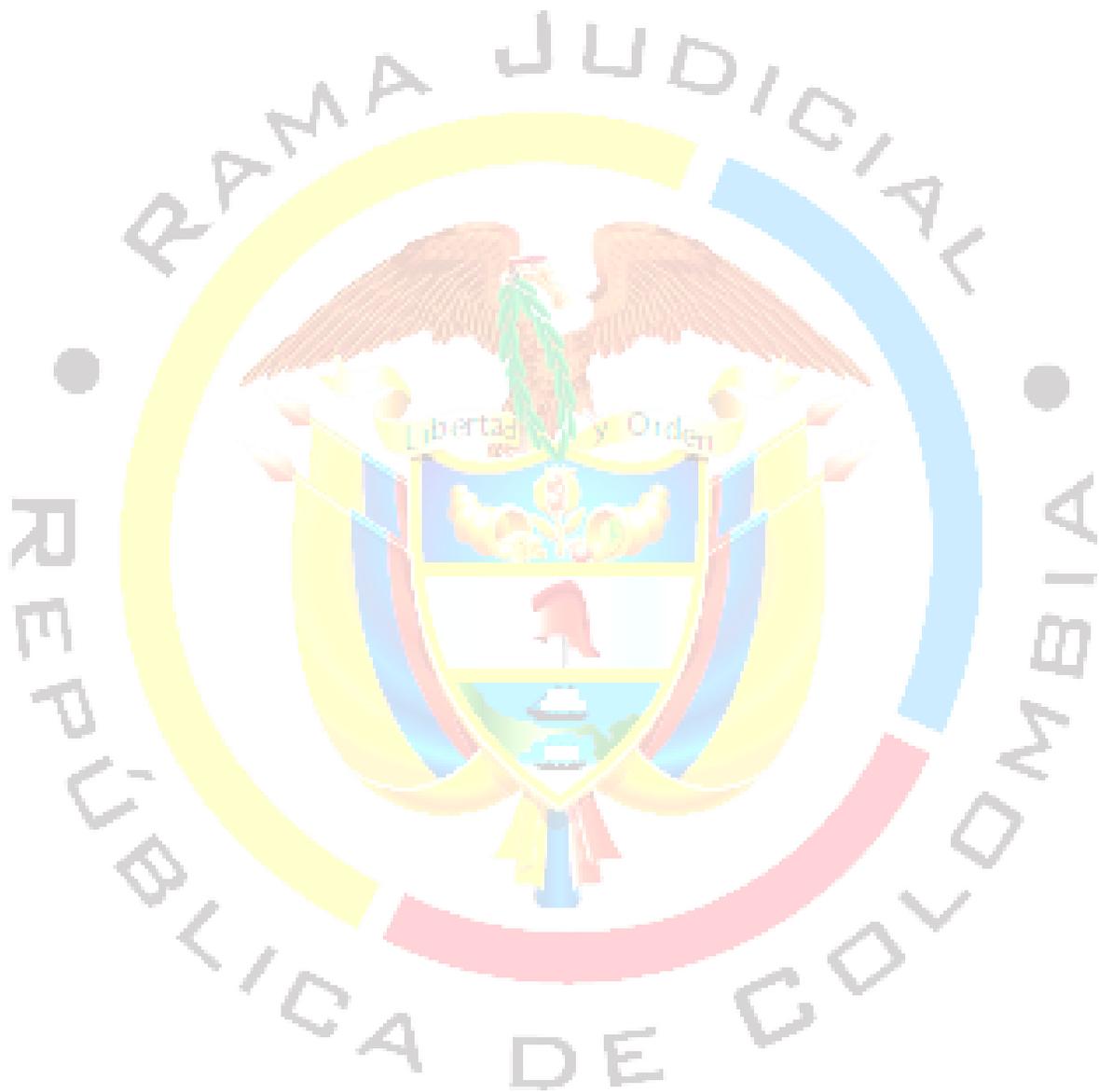
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ

Demandado: SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00096-00

Lo registros civiles allegados por el abogado CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS en el PDF 44 del expediente digital, se agregan al expediente y son puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría proceda a liquidar las costas procesales ordenadas por el Tribunal Superior y en la manera advertida en auto del 20 de abril de 2022.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS

Demandada: GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00359 00

Lo manifestado y aportado por el abogado PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA en relación al inventario de los avalúos actualizados de los viene objeto de la sociedad a liquidar, se agregan al expediente y son puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y en los términos del numeral 3º del artículo 501 del C. G. del P. y conforme la remisión que realiza el inciso 6º del artículo 523 ibídem, se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **13 de junio de 2022**, a las **2:00 p.m.** y a fin de continuar con la audiencia de practica de pruebas frente a las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos practicados en audiencia del 28 de enero de 2020, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes o los testigos que pretendan hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se le advierte a la parte demandada que, de no comparecer el testigo y perito decretados a su favor, el Despacho prescindirá de escuchar su intervención y se adoptará una decisión de fondo con las pruebas hasta ahora recolectadas.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUZ MARINA AGUILAR GARCÍA

Demandado: JOSÉ HERLEY PARRA GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00416 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO, secretaría requiera a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de LA MESA – CUNDINAMARCA a fin de que registre la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 166 – 9321, en la manera solicitada en el PDF 16 del expediente digital.

Previo a tener por materializada la entrega del citatorio obrante en el PDF 20 del expediente digital, la parte actora deberá allegar la certificación de correo en donde se acredite que, a pesar de rehusarse a la entrega, se procedió a dejar en el lugar de destino el citatorio aportado.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN

Desaparecido: ÁLVARO NUÑEZ PRADA

Demandante: MARISOL GÓMEZ LOPERA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00417 00

Previo a proceder en la manera solicitada por el abogado MAURICIO CORTES FALLA, el Despacho designa como curador del desaparecido ÁLVARO NUÑEZ PRADA al profesional del derecho FARID CABEZAS MORENO para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación virtual de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el numeral 3º del artículo 583 de la Ley 1564 de 2012.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retorne las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: INÉS MARLENY PERDOMO CARRASCO

Demandados: HENRY ORTÍZ ORTÍZ, LUIS EDUARDO ORTÍZ ORTÍZ, GRACIELA ORTÍZ ORTÍZ, ARIEL ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.) y GICELA ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.), así como los herederos indeterminados de los causantes en cita.

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00189-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por el abogado JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ PASTRANA mandatario judicial de la demandada GRACIELA ORTÍZ ORTÍZ, aduciendo indebida notificación de la demanda a su representada por cuanto la apoderada de la demandante procedió con la notificación de la demanda a través de la notificación por aviso contenida en el artículo 292 del Código General del Proceso sin aportar confrontación de la empresa de correos, omitiendo hacerlo en la forma personal conforme al artículo 291 ibídem y acudiendo también a la notificación del Decreto 806 de 2020 realizando una mixtura que produjo el indebido acto¹.

ANTECEDENTES

a. Por auto del 20 de octubre de 2020 el juzgado admitió la demanda y dispuso correr traslado de la misma a la parte demandada por el término respectivo para que diera contestación en la manera indicada en el Decreto 806 de 2020, así como ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de los demandados, ARIEL ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.) y GICELA ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.), conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y su inclusión en el registro único de personas emplazadas.² Por auto del 2 de agosto de 2021 al tenerse en cuenta la contestación de la curadora de los herederos indeterminados el Juzgado ordenó por secretaría realizar los citatorios en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso a fin de notificar a los demandados HENRY ORTÍZ ORTÍZ, LUIS, EDUARDO ORTÍZ ORTÍZ y GRACIELA ORTÍZ ORTÍZ en las direcciones físicas denunciadas por la apoderada judicial de la parte actora ante la falta de canal digital para materializar su vinculación en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020³.

¹ Folios 11 y 12 archivo 14 PDF del expediente digital.

² Archivo 2 PDF del expediente digital.

³ Archivo 12 PDF del expediente digital.

b. Argumenta el incidentante que en la demanda se indicó como dirección para notificar a la demandada GRACIELA ORTÍZ ORTÍZ la Carrera 5ª 33-42 barrio San Jorge Girardot – Cundinamarca ante la ausencia de dirección electrónica, pese a lo cual la apoderada de la demandante procedió a notificar la demanda por aviso, acto del que no allegó "confrontación" por parte de funcionario de la empresa transportadora donde no se observa dirección física, haciendo además una mezcla con el Decreto 806 de 2020 y omitiendo la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso la cual está vigente, puesto que no ha sido desplazada por el Decreto 806 de 2020 y por lo tanto debe darse estricto cumplimiento. Argumentos por los que considera indebida la notificación de la demanda y su admisión a su representada, considerando que ese acto practicado en la forma expresada merece declaración de nulidad⁴.

c. Del incidente se corrió traslado a la parte demandante en los términos del inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, con ajuste a lo determinado en el inciso 3º del artículo 129 ibídem por el término de tres (3) días⁵, oportunidad en la que la mandataria judicial de la demandante manifestó que a la parte demandada se le realizaron cuatro notificaciones a través de correo certificado sobre la existencia de la demanda, por lo que expresó que no es comprensible pretender el desconocimiento de indebida notificación por cuanto el acto se surtió utilizando las herramientas del Decreto 806 del 2020;⁶ por auto del 8 de marzo de 2022 se decretaron las pruebas a tener en cuenta en el referido trámite incidental⁷.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 133 del Código General del Proceso las causales por las que el proceso es nulo, en todo o en parte, causal invocada por el promotor que corresponde a la expresada en el numeral 8º de la norma: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código"*

2. La norma adjetiva impone que la notificación por aviso debe agotarse previamente el envío del citatorio allegando la respectiva certificación positiva expedida por la empresa de correos. Lo cual no ocurrió en el presente asunto, puesto que se diligenció únicamente la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del

⁴ Folios 11 y 12 archivo 14 PDF del expediente digital.

⁵ Archivo 16 PDF del expediente digital.

⁶ Archivo 17 PDF del expediente digital.

⁷ Archivo 21 PDF del expediente digital.

Proceso. Al margen de lo anterior, por secretaría⁸ se libró comunicación electrónica de conformidad al Decreto 806 de 2020 a la dirección ernesto-ramirezp@hotmail.es lo cual se cumplió el 15 de febrero de 2022 dirección electrónica en cita corresponde a la del mandatario judicial de la demandada GRACIELA ORTÍZ ORTÍZ, lo cual es válido conforme al numeral 3º del artículo 291 y lo que permitió a la parte ejercer el derecho de contradicción, conforme allegó el 28 de febrero de 2022 la contestación,⁹ saneando de esta forma la notificación fallida enunciada anteriormente.

3. Se advierte que por auto del 18 de enero de 2022¹⁰ el Juzgado tuvo por notificada por conducta concluyente a la misma demandada con ocasión de haber dado contestación a la demanda el 22 de diciembre de 2021¹¹, oportunidad en que formuló el incidente de nulidad que originó el presente trámite. Lo que indica que no solo que tuvo conocimiento de la demanda previo al traslado que de ella se surtió a través de la secretaría del juzgado el 15 de febrero de 2022 sino que se saneó la nulidad alegada con dicho traslado, pues no se vislumbra afectación al derecho de defensa por el acto de la notificación ejercido por la apoderada de la parte demandante.

4. De conformidad con lo expresado, no se declarará la nulidad pregonada por el abogado JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ PASTRANA mandatario judicial de la demandada GRACIELA ORTÍZ ORTÍZ, tal como se verá reflejado en la parte resolutive de la presente providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la causal de nulidad invocada por el JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ PASTRANA mandatario judicial de la demandada GRACIELA ORTÍZ ORTÍZ contenida en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, atendiendo lo analizado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

⁸ Archivo 18 PDF del expediente digital.

⁹ Archivo 19 PDF del expediente digital.

¹⁰ Archivo 16 PDF del expediente digital.

¹¹ Archivo 14 PDF del expediente digital.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

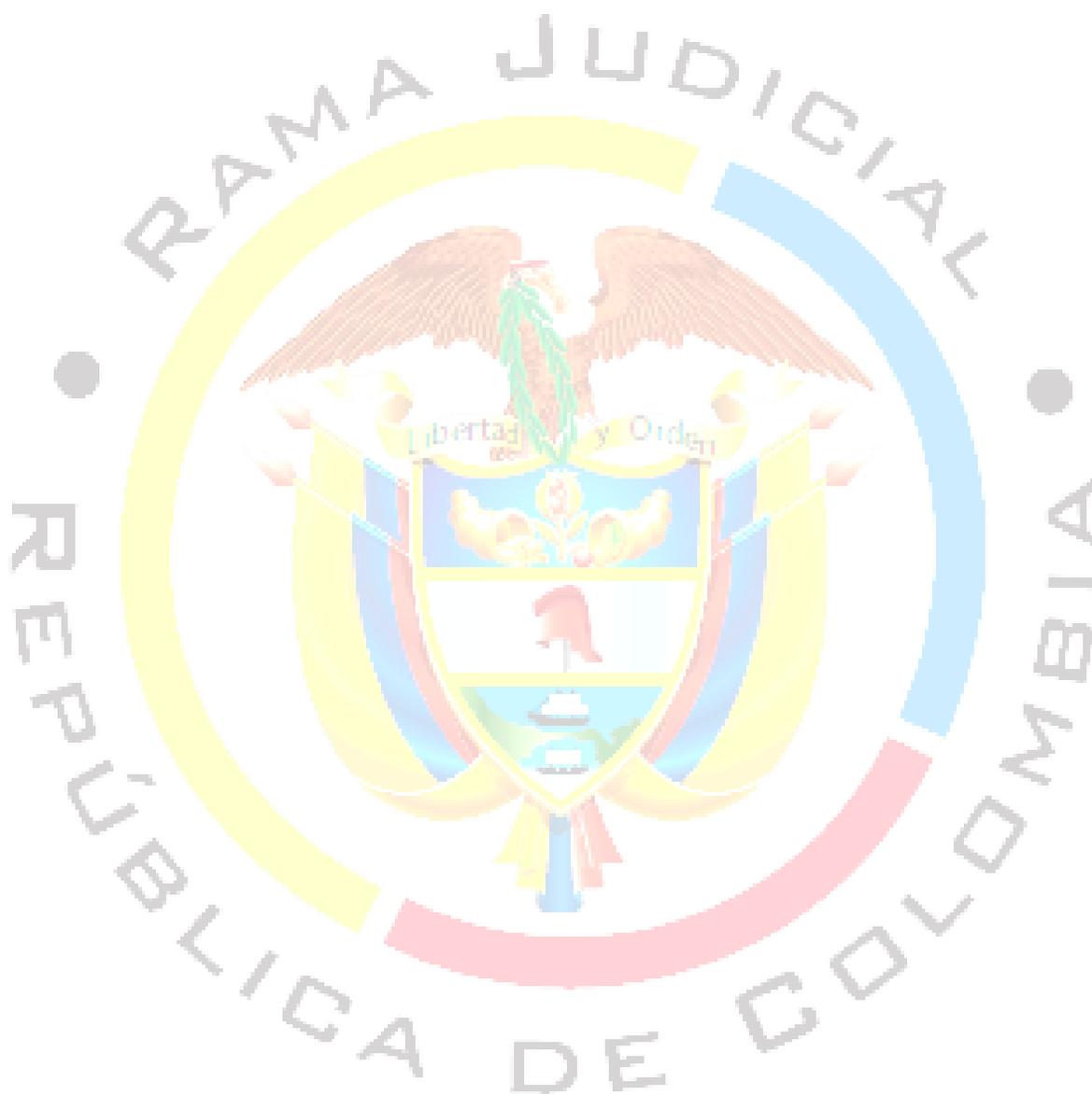
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: ELVIA BARÓN DE MARTÍNEZ y CECILIA MERCEDES MARTÍNEZ GARZÓN

Causante: JUSTO MARTÍNEZ GARZÓN (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00303 00

Acumulada: 25307-31-84-002-2020-00311 00

La documentación física allegada por el abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI mediante escrito del 18 de abril de 2022, entre ellas, las letras de cambio por valor de \$20.000.000.00 y \$6.000.000.00 aparentemente suscritas por el causante, se agrega al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría proceda de manera inmediata a la remisión de los originales de las letras de cambio dubitadas, como de los soportes físicos allegados por el abogado en cita al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, junto con las pruebas documentales allegadas por el apoderado objetante EFRAÍN HERNÁNDEZ AYALA a fin de que realicen las pruebas científicas del caso para determinar si la firma que figura dichos instrumentos cambiarios corresponde o no a la que en vida utilizaba el causante JUSTO MARTÍNEZ GARZÓN (q.e.p.d.) y su fecha de materialización, a costa de la parte objetante.

Una vez obre las resultas de la valoración pericial relacionada, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: LUIS ARTURO FLÓREZ OLAYA

Demandado: CARMEN ESTHER HERRÁN BOCANEGRA

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00306 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL – FAMILIA el 8 de abril de 2022, en ponencia del H. Magistrado GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ que confirmó lo determinado por el Juzgado en auto del 6 de enero de 2022. Secretaría proceda a materializar lo allí determinado y liquidar las costas procesales condenadas.

Lo manifestado y aportado por el abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR en relación a la valoración psicológica realizada al demandante en AEQUIS IPS, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: OLGA VIVIANA CARVAJAL YATE en representación de su menor hijo GABRIEL DAVID RODRÍGUEZ CARVAJAL

Demandado: JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ RETAVISCA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00033 00

Lo manifestado y acreditado por MARIBEL CASTRO SEGURO Representante Legal de ULTRAPINTURAS S.A.S. mediante escrito del 6 de abril de 2022, obrante en el PDF 53 del expediente digital, al igual que los anexos allegados por OLGA VIVIANA CARVAJAL YATE militantes en los PDF 48 a 52 del expediente digital, se agrega al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría brinde la información solicitada por ULTRAPINTURAS S.A.S., a quien se le requiere a fin de que acredite el pago de las cuotas de alimentos causadas entre el mes de febrero a la fecha, so pena de responder directamente por dichos dineros y hacerse acreedor a las sanciones de Ley por desacatar injustificadamente una orden judicial.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, para el próximo **15 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia. Secretaría oficie a la Alcaldía Municipal de Girardot – Cundinamarca para que preste el soporte técnico a la demandante a fin de conectarse a la audiencia, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

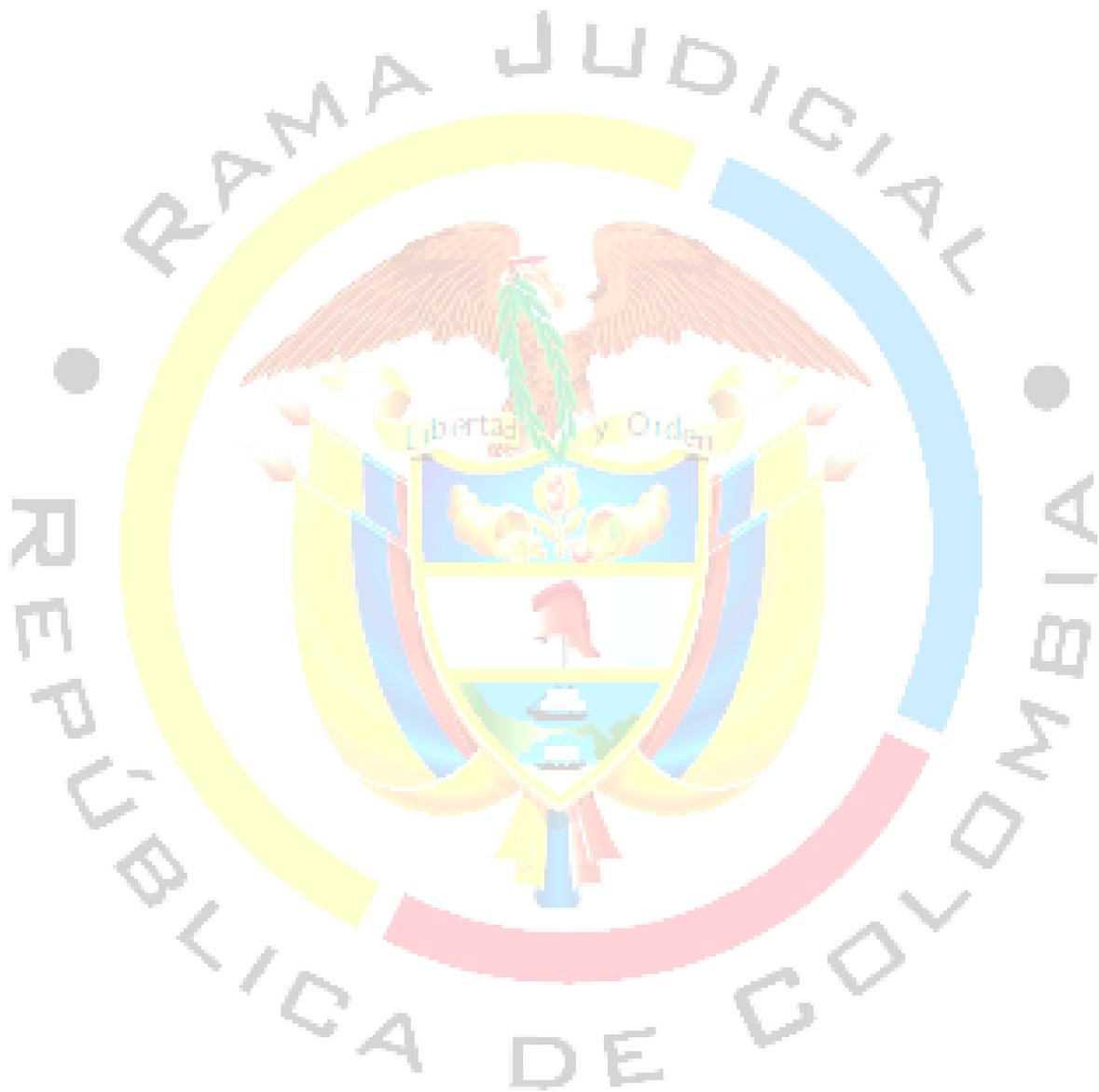
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: AURA LILIANA MERCADO CAMPOS en representación de su menor hija MARÍA JOSÉ ZOPILA MERCADO

Demandado: CESAR ENRIQUE ZOPILA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00069 00

Se reconoce personería al abogado JOSÉ RICARDO CASTIBLANCO VARGAS como apoderado judicial del demandante CESAR ENRIQUE ZOPILA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente digital al mandatario judicial en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: PAULA ANDREA CUERVO CAÑÓN en representación de su menor hijo
LUAN NICOLÁS BAQUERO CUERVO

Demandado: HUGO FERNANDO BAQUERO MORENO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00092 00

Téngase en cuenta que el abogado MAURICIO CORTES FALLA contestó la demanda en representación del ejecutado HUGO FERNANDO BAQUERO MORENO y dentro del término de traslado propuso excepciones de mérito.

Se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el mandatario judicial del por el término de diez (10) días para los fines y en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y con ajuste a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Fenecido el anterior termino, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de NATALIA ESTEFANÍA NAVARRO ANGARITA en representación de su menor hijo JAIME FABIÁN PÁEZ NAVARRO en contra de JOSÉ BLADIMIR PÁEZ JIMÉNEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00094 00. Sentencia No. 148

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NATALIA ESTEFANÍA NAVARRO ANGARITA en representación de su menor hijo JAIME FABIÁN PÁEZ NAVARRO

Demandado: JOSÉ BLADIMIR PÁEZ JIMÉNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00094 00

Sentencia No. 148

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ BLADIMIR PÁEZ JIMÉNEZ se notificó del mandamiento de pago librado en su contra en la manera indicada en la manera indicada en el Decreto 806 de 2020 el 25 de marzo de 2022 y dentro del término de traslado guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 8 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del menor JAIME FABIÁN PÁEZ NAVARRO, representado por su progenitora NATALIA ESTEFANÍA NAVARRO ANGARITA y en contra de JOSÉ BLADIMIR PÁEZ JIMÉNEZ, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el demandado pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae. Posteriormente, el ejecutado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones acogidas en la orden de apremio o acreditara el pago de las sumas de dinero centro de ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes denunciados como objeto de medida cautelar, así como de los demás bienes denunciados de propiedad del ejecutado que se llegasen a denunciar para el efecto a fin de cubrir la obligación alimentaria ejecutada.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de NATALIA ESTEFANÍA NAVARRO ANGARITA en representación de su menor hijo JAIME FABIÁN PÁEZ NAVARRO en contra de JOSÉ BLADIMIR PÁEZ JIMÉNEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00094 00. Sentencia No. 148

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales al ejecutado. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$60.000.00. Secretaría proceda a su liquidación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: LEONARDO AYALA REMOLINO

Demandada: YAQUELINE SERNA ÑUSTES

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00141 00

Se le pone de presente a los abogados EDGAR MAURICIO CALDERÓN SÁNCHEZ y JOHANA MARCELA UREÑA CÁCERES que la solicitud de transacción allegada en el PDF 22 del expediente digital, será resuelta por el Despacho en audiencia del 18 de mayo de 2022, por lo cual, se les solicita conectarse oportunamente a la misma junto con sus poderdantes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SHARI ZULEIMA SÁNCHEZ DÍAZ

Demandado: CRISTIAN GIOVANNI GÓMEZ BARRIOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00200 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 373 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **14 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales electrónicos que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal electrónico para el efecto de los testigos que pretenda hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia y no tener en cuenta su ponencia al interior del presente asunto.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA ENEJAR INMUEBLE DE PROPIEDAD DE IMPOSIBILITADA

Demandante: LEÓNIDAS ORTIZ ROBLEDO

Beneficiaria: ANA ROSA ROBLEDO DE ORTIZ

Vinculados: DAGOBERTO ORTIZ ROBLEDO, DELIO ORTIZ ROBLEDO, BLANCA CECILIA ORTIZ ROBLEDO, LUZ AMPARO ORTIZ ROBLEDO, DEYANIRA ORTIZ ROBLEDO, MARÍA OLGA ORTIZ ROBLEDO y GREGORIO ORTIZ ROBLEDO en calidad de hijos de la beneficiaria y MARÍA DOLORES MAHECHA como cuidadora de la beneficiaria

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00277-00

No es posible acceder a lo solicitado por el abogado GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA, atendiendo la prohibición expresa del inciso 2º del artículo 581 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: MARÍA DEL PILAR PACHÓN TORRES en representación de su menor hijo JOHAN JAVIER PACHÓN TORRES

Demandado: NÉSTOR ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00310 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo **24 de mayo de 2022**, a la hora de las **8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la demandante, su menor hijo y el demandado al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de desacatar una orden judicial y presumir como cierta la paternidad investigada.

Ante la renuencia del demandado NÉSTOR ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ en asistir a la toma de muestras necesarias para la prueba genética que se requiere en el litigio, se dispone su conducción por parte del COMANDO DE POLICÍA de la zona respectiva, a fin de que garantice la asistencia del demandado en la fecha y hora relatados en párrafo anterior. La autoridad de Policía deberá acreditar el cumplimiento expedito de la anterior orden judicial, rindiendo el informe que así lo acredite.

El Despacho requiere a la autoridad de Policía a fin de que acredite el cumplimiento efectivo de las ordenes que se emiten en relación a la conducción del demandado, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que se investigue el eventual desacato de una orden judicial.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANDRÉS FELIPE GALINDO GALEANO

Demandada: La menor JADE JHARIANY GALINDO BERNAL representada por su progenitora ZULLY TATIANA BERNAL FONSECA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00330 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia y el Ministerio Público se notificaron del auto admisorio de la demanda el 14 de octubre de 2021 en los términos del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado, guardaron silencio.

Solicita ZULLY TATIANA BERNAL FONSECA se declare en amparo de pobreza para contestar la demanda de la referencia, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene la solicitante en ejercer su derecho de defensa en el presente asunto, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que la represente a la Defensora Pública MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por ZULLY TATIANA BERNAL FONSECA.

SEGUNDO: NÓMBRESE como abogado de amparo a la profesional en derecho mencionada, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior y aceptado el cargo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

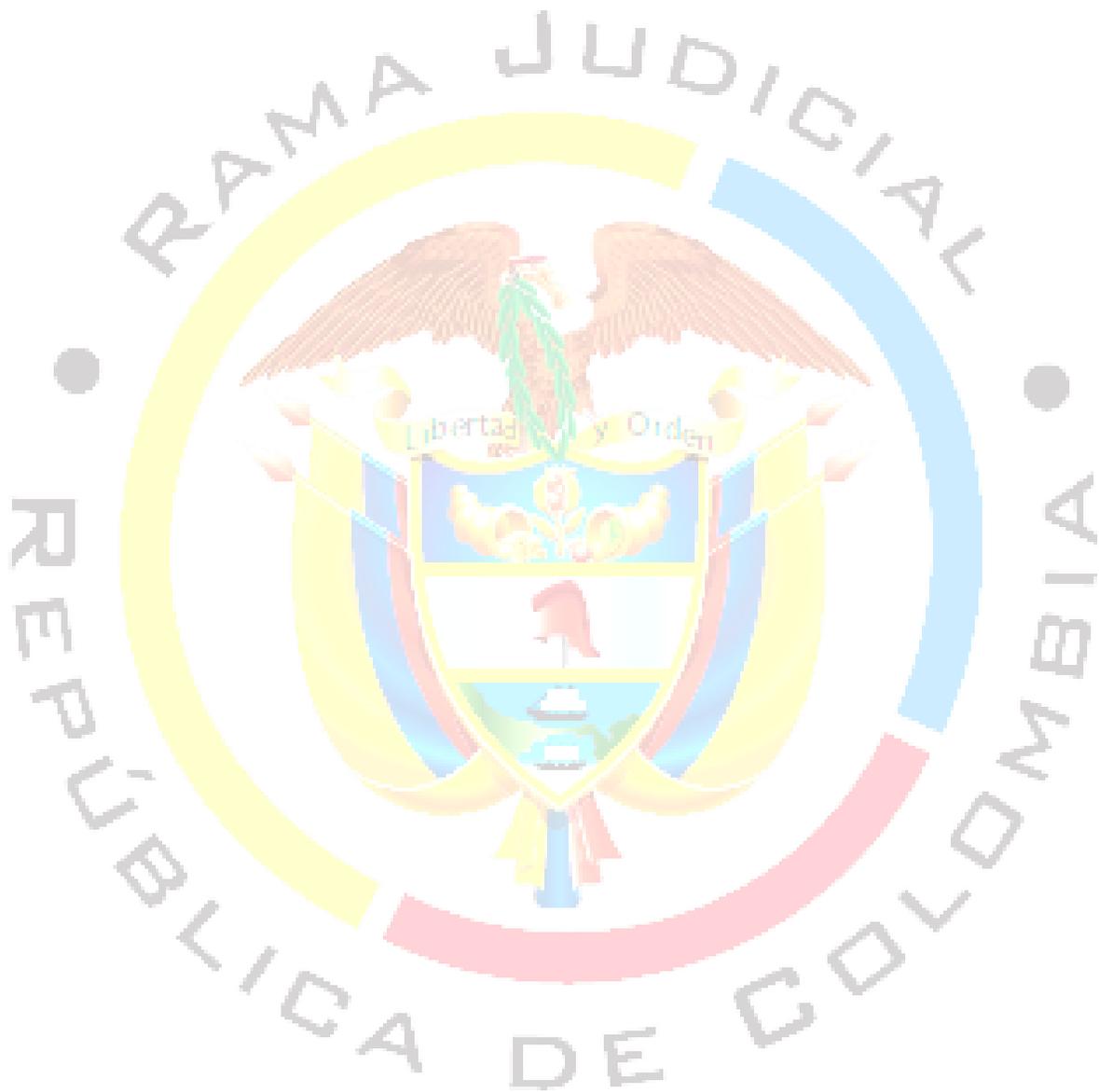
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARY LUZ ROJAS SALAZAR en representación de sui menor hija
MARÍA PAULA LAGUNA ROJAS

Demandado: OSCAR DANIEL LAGUNA NIETO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00346 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 29 de octubre de 2021, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **043**

De hoy **6 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JOSÉ OSMAN GRISALES HERNÁNDEZ
Demandada: JESSICA LORENA GRISALES CÉSPEDES
Radicación: 25307-31-84-002-2021-00403 00

Téngase en cuenta que el Doctor PEDRO RICARDO VALLEJO SEPÚLVEDA contestó la demanda en calidad de curador de la demanda JESSICA LORENA GRISALES CÉSPEDES, sin presentar excepción alguna que deba tramitar el Juzgado.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y con el objetivo de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el próximo **13 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ANDREA DEL PILAR PELÁEZ RODRIGUEZ

Demandados: El menor JACOBO AVELLANEDA PELÁEZ en calidad de heredero determinado del causante LEONARDO AVELLANEDA MÉNDEZ (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00109 00

ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por ANDREA DEL PILAR PELÁEZ RODRIGUEZ en contra menor JACOBO AVELLANEDA PELÁEZ en calidad de heredero determinado del causante LEONARDO AVELLANEDA MÉNDEZ (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, en la manera relatada en el Decreto 806 de 2020.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LEONARDO AVELLANEDA MÉNDEZ, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar el Secretario del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses del menor JACOBO AVELLANEDA PELÁEZ. Secretaría deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica y por el medio virtual más expedito.

Se reconoce personería al abogado FARID CABEZAS MORENO como apoderado judicial de ANDREA DEL PILAR PELÁEZ RODRIGUEZ para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

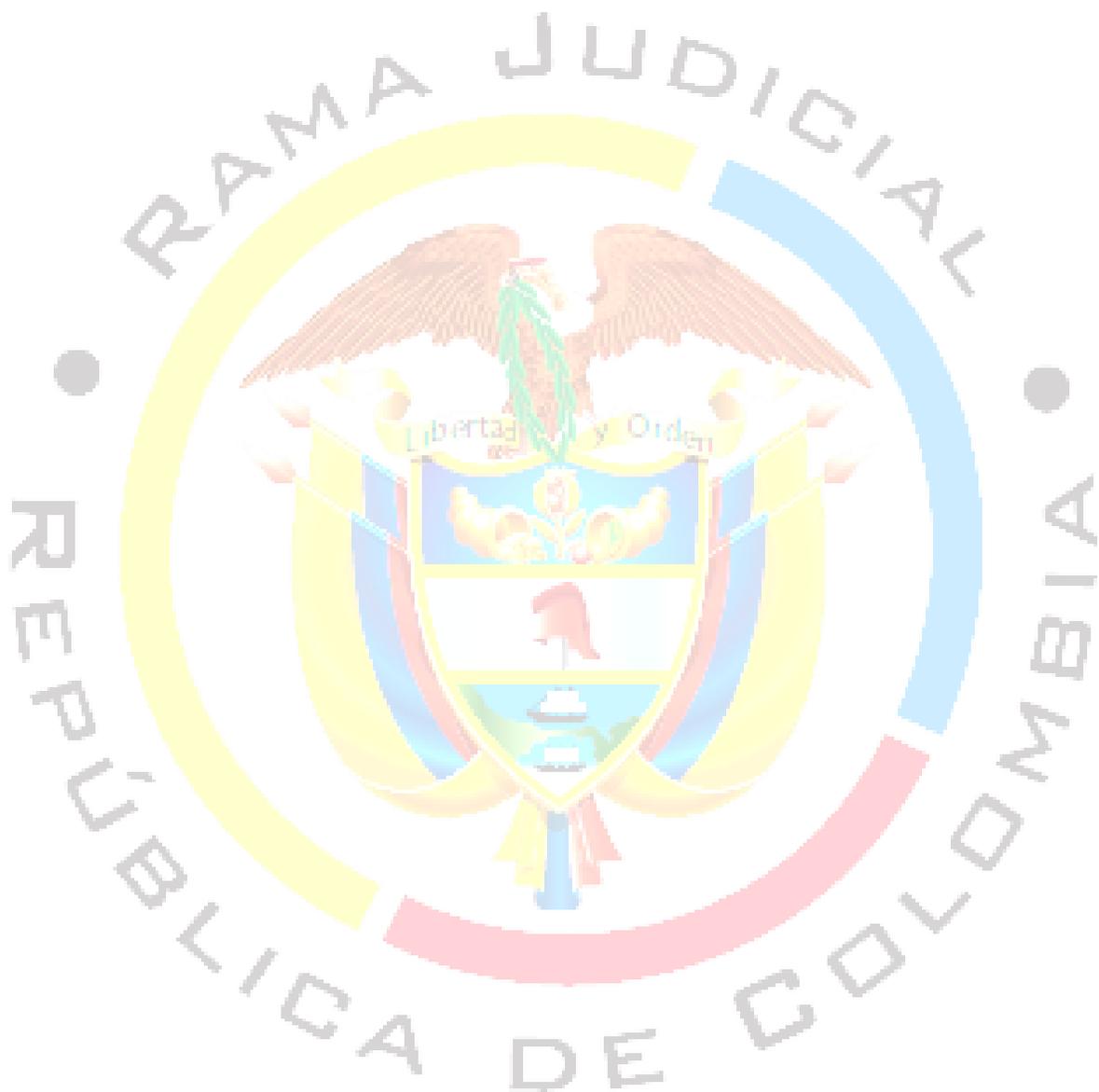
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROÑERO en representación de su menor hijo KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ

Demandado: RICARDO SANABRIA CÁRDENAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00111-00

Toda vez que en el presente asunto no se agotó el requisito de procedibilidad en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 en relación al incremento de la cuota alimentaria perseguida en la presente demanda y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda son susceptibles de conciliación a la luz del numeral 2º del artículo 40 de la ley en comento, en los términos del artículo 36 de la citada Ley 640 de 2001 el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, atendiendo lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Secretaría haga entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y dejando para ello las desanotaciones de Ley a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **044**

De hoy **9 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>